

## ACTA ACUERDO

EX-2025-19529143-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de febrero de dos mil veinticinco el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, la Sra. Asunta Ana OCCHIUZZO y el Sr. Miguel Angel MARRAPODI, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ALVAREZ, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** EL Dr. Alfredo Horacio MUINELO y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** el Dr. Juan Ignacio MASOLI, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

**PRIMERO:** Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

### MARZO 2025

	1ª CAT	2ª CAT	3ª CAT	4ª CAT	5ª CAT
BASICO	\$ 897.689.-	\$ 874.032.-	\$ 858.337.-	\$ 842.753.-	\$ 837.339.-
BAP	\$ 89.768.-	\$ 87.403.-	\$ 85.833.-	\$ 84.275.-	\$ 83.733.-
TOTAL	\$ 987.457.-	\$ 961.435.-	\$ 944.170.-	\$ 927.028.-	\$ 921.072.-

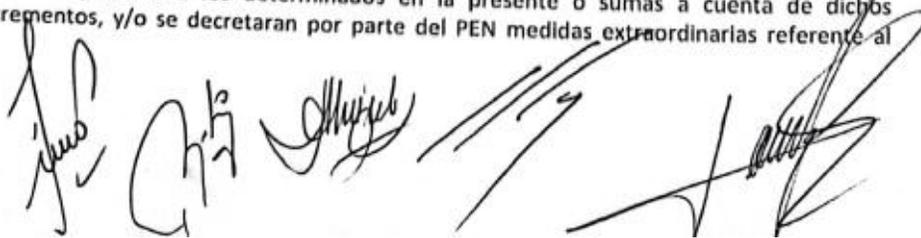
**SEGUNDO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2025, 3% para el mes de abril de 2025, 3% para mes de mayo de 2025 y el 2% para el mes de junio de 2025 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

**TERCERO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

**CUARTO:** Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

**QUINTA:** Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 10 de abril 2025.

**SEXTA:** Con respecto a los trabajadores que al 1 de marzo de 2025 tuvieron salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al



salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

**SEPTIMA:** No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the middle of the page. Some are more legible than others, but they all appear to be personal or official signatures of the individuals mentioned in the text above.

## ACTA ACUERDO

EX-2025-12249394-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinticinco el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, la Sra. Asunta Ana OCCHIUZZO y el Sr. Miguel Angel MARRAPODI , por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ALVAREZ, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Alfredo Horacio MUINELO , que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

**PRIMERO:** Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

### FEBRERO 2025

	1ª CAT	2ª CAT	3ª CAT	4ª CAT	5ª CAT
BASICO	\$ 880.087.-	\$ 856.894.-	\$ 841.507.-	\$ 826.228.-	\$ 820.921.-
BAP	\$ 88.008.-	\$ 85.689.-	\$ 84.150.-	\$ 82.622.-	\$ 82.092.-
TOTAL	\$ 968.095.-	\$ 942.583.-	\$ 925.657.-	\$ 908.850.-	\$ 903.013.-

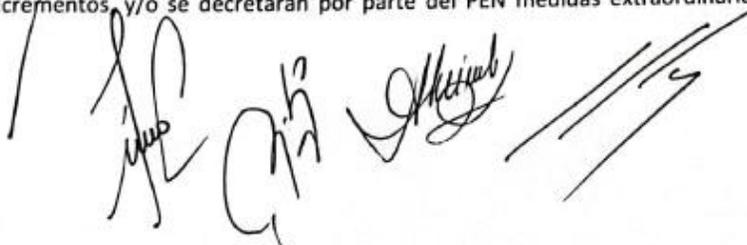
**SEGUNDO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2024, 3% para el mes de abril de 2024, 3% para mes de mayo de 2024 y el 2% para el mes de junio de 2024 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

**TERCERO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

**CUARTO:** Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2025.

**QUINTA:** Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 10 de abril 2025, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efecto de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

**SEXTA:** Con respecto a los trabajadores que al 1 de febrero de 2025 tuvieron salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al



salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

**SEPTIMA:** No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-

